

CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS

Cuenta de Ahorros No.:

Tipo de Cuenta:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato: **a)** El Banco de Machala S.A., que en adelante se podrá denominar como el “Banco”; y, **b)** La(s) persona(s) natural(es) o jurídica solicitante(s) del servicio, que en adelante se denominará(n) indistintamente como “El cuenta ahorrista” o el “Cliente”. En caso que el Cliente de la cuenta sea una persona jurídica, las declaraciones se entienden hechas por su(s) representante(s) legal(es) a nombre de ella.

SEGUNDA: OBJETO.- Las partes convienen celebrar el presente contrato de cuenta de ahorros bancaria por el cual el cuenta ahorrista podrá acceder, entre otros a los siguientes servicios: a. Depósitos, consultas y retiros; b. Débitos automáticos para pago de servicios básicos u otros; c. Compras o consumos en locales afiliados a través de la tarjeta de débito; y, d. Envío y recepción de transferencias y remesas nacionales, del exterior y giros locales. Para dicho efecto el Cuenta ahorrista ha entregado las referencias y datos necesarios y declara bajo juramento que los datos consignados en la solicitud de apertura de cuenta son verídicos, auténticos y correctos; y el Banco con base a esta declaración ha aceptado de buena fe, abrir esta cuenta de ahorro en dólares de los Estados Unidos de América, la que estará sujeta a las normas legales vigentes y a las políticas y procedimientos establecidos por el Banco. El cuenta ahorrista declara conocer todas y cada una de las normas del Instructivo de ahorros del Banco de Machala S.A., y manifiesta que se sujetará a ellas estrictamente.

TERCERA: LEY APLICABLE.- Las relaciones entre el Banco y el cuenta ahorrista, se regirán por este contrato, las disposiciones constantes en el Instructivo de ahorros del Banco, en la Ley y en las demás normas y regulaciones que traten sobre la materia.

CUARTA: CANALES POR LOS QUE SE SOLICITA Y PRESTA EL SERVICIO.- El presente Servicio se solicitará de manera presencial en las oficinas del Banco de Machala S.A. a nivel nacional; o, por los distintos canales electrónicos y aplicaciones móviles, que pone a disposición del cliente el Banco. El canal por medio del cual se prestará el Servicio detallado en la Cláusula Segunda será presencial pudiendo existir otros canales, tales como, aplicaciones móviles y la página web institucional www.bancomachala.com. Sin embargo, El depósito inicial voluntario para abrir una cuenta de ahorros en dólares de los Estados Unidos de América, se hará directamente en la Institución.

QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE.- El Cliente en virtud del presente contrato tiene los siguientes derechos:

- a) A recibir de parte del Banco en forma oportuna, eficaz y eficiente los productos y servicios detallados en la Cláusula Segunda del presente contrato;
- b) A conocer y aprobar en forma expresa cualquier modificación de los plazos, gastos y demás condiciones del contrato;
- c) A acceder a los productos y servicios financieros, a través de medios o canales electrónicos o presenciales;

Son obligaciones del cliente, las siguientes:

- a) Proporcionar la información o documentación que para el efecto exija el Banco, y a mantenerla actualizada.
- b) En el caso de ser el cuenta ahorrista persona jurídica, se obliga a entregar y a mantener actualizada su documentación que pruebe su existencia y capacidad legal, nombramientos de sus representantes legales, Registro Único de Contribuyentes, documentos relativos a aumentos de capital y/o reforma de Estatutos, así como cualquier otra documentación accesorio.
- c) Utilizar los formularios del Banco para las transacciones relacionadas con sus cuentas, como depósitos, retiros, transferencias, etc.
- d) Será responsabilidad del depositante y del cuentahabiente la comprobación inmediata de los datos consignados en la papeleta de depósito, con los asentados por la institución financiera que recibe el depósito, respecto del número de cuenta, valor, fecha y hora.
- e) Las señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Reglamentación aplicable según lo estipulado en el referido Código, y las regulaciones o normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD FINANCIERA.- El Banco asume las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. A cumplir con toda la normativa vigente respecto del presente servicio;
2. A operar con diligencia y seguridad los sistemas de comunicaciones y sistemas de información requeridos, para el correcto funcionamiento de los servicios objeto del presente contrato;

3. A poner a disposición del cliente el dinero entregado al Banco de forma oportuna de acuerdo con las condiciones pactadas para su colocación, así como a cancelar al cliente los valores correspondientes por pago de intereses según la tasa de interés vigente.

SÉPTIMA: INACTIVACIÓN.- El Banco queda facultado a declarar inactiva la cuenta cuando permanezcan saldos inmovilizados por más de seis meses, de acuerdo a la política interna del Banco.

OCTAVA: TASAS DE INTERÉS.- La tasa de interés para los depósitos de ahorro será publicitada por el Banco, y en caso de modificación, aquello será comunicado al cliente con la antelación establecida en las disposiciones legales que se encuentren vigentes y antes de su aplicación, salvo que dicha modificación sea publicada por el Banco con la debida antelación en un diario de general difusión. En el caso de modificación de la tasa de interés en beneficio del cliente, se aplicará inmediatamente sin previo aviso.

La comunicación de las modificaciones de la tasa de interés, comisiones o gastos podrá también ser realizada mediante la divulgación de las nuevas condiciones en forma destacada en cada una de las oficinas del Banco, durante los dos meses siguientes a la referida modificación, no pudiendo aplicarse hasta transcurrido ese plazo. Los cargos por Servicios Financieros divulgados serán, no obstante, de inmediata aplicación en las operaciones derivadas de peticiones concretas e individualizadas de los clientes.

NOVENA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.- Las notificaciones que correspondan a las partes en relación al presente contrato, serán enviadas al lugar indicado por el Cliente en su solicitud o a la dirección de correo electrónico que conste registrada en los archivos del Banco.

El Cliente podrá cambiar su domicilio debiendo informar por escrito al Banco en virtud de su obligación de mantener dicha información actualizada. En caso de no hacerlo así, la información, documentación, notificaciones, etc., recibidas en este domicilio se tendrán por válida y legalmente realizadas y entregadas.

Declaro bajo juramento que toda la información constante en la "solicitud de productos y servicios financieros del pasivo" y en el documento "Creación de persona natural/ con actividad económica/ persona jurídica"; se incorporan a este instrumento como parte del mismo.

DÉCIMA: DECLARACIÓN DEL ORIGEN LÍCITO DE LOS FONDOS.- El cuenta ahorrista conocedor de las infracciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, declara expresamente que el origen y destino de los fondos que transaccionará en su cuenta de ahorros son lícitos. De igual manera el Cliente autoriza expresamente al Banco de Machala S.A. a realizar los análisis y verificaciones que considere necesarios, así como a las autoridades competentes en caso de llegar a determinar la existencia de operaciones y/o transacciones inusuales e injustificadas; y en virtud de lo autorizado se exime al Banco de Machala S.A. de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros si esta declaración fuese falsa o errónea.

UNDÉCIMA: AUTORIZACIÓN DE DÉBITOS.- El cuenta ahorrista autoriza expresamente al Banco para que se debite de su cuenta por concepto de servicios financieros, las cantidades que fueren necesarias para cubrir cualquier tipo de obligaciones directas o indirectas que haya contraído él para con el Banco o que las hubiere contraído a favor de terceros y posteriormente endosadas, cedidas o transferidas a favor del Banco de Machala S.A.; producido el débito de la cuenta, el Banco dará aviso por escrito al cuenta ahorrista. En caso de que haya que incurrir en gastos, éstos deberán corresponder a servicios prestados por terceros, acordados previamente con el Cliente, efectivamente recibidos y debidamente sustentados. De igual manera, él cuenta ahorrista autoriza expresamente al Banco para efectuar pagos y cobros a terceros y de terceros, mediante convenios especiales. En lo que respecta a cargos por servicios no financieros, las partes, así como los prestadores de los servicios no financieros, se someterán a lo determinado en la normativa legal vigente, en particular a lo determinado en la Resolución No. 463-2018-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en todo cuanto sea aplicable.

DUODÉCIMA: AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DEL CLIENTE.- El cliente autoriza expresamente al Banco de Machala S.A. para que, de forma previa a la apertura de la cuenta o durante la relación contractual, solicite y obtenga, cuantas veces lo considere necesario, de cualquier fuente de información, incluidos el Registro de Datos Crediticios del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos y cualquier otro Registro que forme parte de dicho Sistema y en general cualquier base de datos que sea administrada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de los Burós de Información Crediticia, información relativa a su historia y comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas, tarjetas de crédito, y en general con relación al cumplimiento de sus obligaciones, sean estas directas o indirectas, así como información respecto a su patrimonio y de cualquier índole que mantenga la Dirección

Nacional de Registro de Datos Públicos. De igual forma el cliente autoriza expresamente al Banco de Machala S.A. para que pueda proporcionar información sobre el cumplimiento de sus obligaciones directas o indirectas cuantas veces sean necesarias o aquella que sea solicitada por o deba ser enviada a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a cualquier Registro Público administrado por dicha Dirección, a los Burós de Información Crediticia legalmente autorizados para operar en el Ecuador, a autoridades competentes o aquella información que el Banco esté obligado a entregar; todo esto de conformidad con las leyes aplicables y sus respectivas Reglamentaciones. En cada cesión, transferencia, titularización o cualquier otra forma de transferencia, la persona natural o jurídica cesionaria queda desde ya expresamente facultada para realizar las actividades descritas anteriormente.

DÉCIMA TERCERA: CARGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.- El Banco está autorizado por el organismo de control para cobrar los cargos que constan en el Folleto de Cargos por Servicios Financieros, Tasas de Interés, Comisiones y Gastos de Aplicación, que el Cliente declara recibirlo y que lo acepta expresamente; de igual manera declara que conoce que dicha información es divulgada por el Banco a través de sus oficinas y canales electrónicos. En caso de modificación de los cargos, aquello será comunicado al cliente con la antelación establecida en las disposiciones legales que se encuentren vigentes y antes de su aplicación, salvo que dicha modificación sea publicada por el Banco con la debida antelación en un diario de general difusión; y si las modificaciones fueren en beneficio del cliente, se aplicarán inmediatamente sin previo aviso.

DÉCIMA CUARTA: CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDOS DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGURO PRIVADOS: El cuenta ahorrista declara conocer que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura que se encuentre vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en normativa que se encuentre vigente de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las regulaciones o normas que se expidan sobre la materia.

DÉCIMA QUINTA: REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE LA CUENTA.- Todos los servicios financieros y las transacciones que se realicen en la cuenta de ahorros serán registrados en reportes de movimientos de la cuenta a través de medios o canales electrónicos o electromecánicos o en la cartilla que para el efecto el Banco entregará de manera gratuita al cliente. El Banco podrá rechazar en cualquier momento un depósito hecho por el Cliente o un tercero, cuando el depósito se lo realice incumpliendo disposiciones legales o normativas.

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE LA CARTILLA.- En caso de pérdida, sustracción, robo o hurto de la libreta y/o cartilla, el Cliente podrá notificar al Banco y solicitar el bloqueo de su cuenta, ya sea por escrito, por teléfono o por cualquier otro medio habilitado por el Banco para el efecto, y en los horarios establecidos por éste, que constituya medio de prueba de acuerdo con lo previsto en la ley y según lo señalado en el Art. 249 del Código Orgánico Monetario y Financiero; en cuyo caso el Banco deberá suspender cualquier cargo o pago por cuenta del Cliente, conforme lo instruido por el mismo; y, en dicho evento la responsabilidad del Cliente termina desde el momento de recibida por el Banco la referida notificación.

DÉCIMA SÉPTIMA: EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE DÉBITO CON CHIP.- El Banco de manera obligatoria emitirá una Tarjeta de Débito con chip, a favor del cliente, la cual le servirá para efectuar transacciones de débito con cargo a la cuenta de ahorros que en virtud del presente instrumento se apertura. El Banco está autorizado por el organismo de control para cobrar las tarifas que constan en el Folleto Informativo por Cargos por Servicios Financieros, que el Cliente declara recibirlo y que lo acepta expresamente.

Para la operación de los servicios electrónicos contratados, el Banco entrega al Cliente una tarjeta de débito inteligente que posee circuitos integrados (chip), así como una clave temporal que el cliente debe cambiar antes de realizar la primera transacción. La clave es de uso personal e intransferible, por lo tanto, el CLIENTE mantendrá en absoluto secreto y será custodio de su clave para transaccionar; y deberá tener preocupación y cautela durante la operación y manejo de los servicios, para mantener la confidencialidad de la información.

Las condiciones de Uso y Manejo de la Tarjeta de Débito, así como las condiciones relacionadas con la pérdida, sustracción o deterioro de la misma se encuentran debidamente establecidos en el Instructivo para la Cuenta de Ahorros, el cual forma parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: DE LOS RECLAMOS.- El procedimiento establecido para la presentación de reclamos, se encuentran debidamente establecidas en el Instructivo para la Cuenta de Ahorros, el cual forma parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: AUTORIZACIONES QUE EL CUENTA AHORRISTA OTORGA AL BANCO.- Otras declaraciones del cliente: a) Acepto y autorizo al Banco de Machala S.A. el cobro del servicio financiero "Gestión de Cobranza Extrajudicial", en caso de caer en mora en los pagos y que aún no se encuentre en proceso judicial. Adicionalmente declaro que conozco y acepto lo siguiente: 1) Que las gestiones de Cobranza Extrajudicial las realizará el Banco de Machala con su

propio personal o a través de terceros autorizados; y dicha cobranza podrá efectuarse a través de Canales verbales: Vía telefónica; Canales escritos: mensaje de texto SMS, mensaje por email, notificaciones escritas enviadas por Courier; Canales personalizados: Visitas; 2) Que en el Folleto por Servicios Financieros del Banco de Machala S.A. que ha recibido, constan las tarifas correspondientes a la “Gestión de Cobranza extrajudicial” como un servicio financiero tarifado diferenciado aprobado por la Superintendencia de Bancos. 3) Que cualquier modificación relacionada con la información de la Cobranza Extrajudicial, me será informada por escrito, de manera oportuna y a través de mecanismos idóneos. **b)** En caso de estar incurso en lo determinado por la Ley sobre Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras – FATCA, autorizo (amos) expresamente al Banco de Machala S.A para que pueda entregar cualquier información que me (nos) pertenezca al Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Bancos, y a la autoridad fiscal en los Estados Unidos de América (IRS- International Revenue Service), información que es de mi (nuestra) exclusiva responsabilidad.

VIGÉSIMA: PLAZO DE VIGENCIA Y CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El plazo de vigencia del presente contrato es indefinido, no obstante, las partes unilateralmente o de común acuerdo lo podrán dar por concluido en cualquier momento, lo que constituirá un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente, debiendo para ello cumplir con lo estipulado en el artículo 16 de la “Norma General para la Apertura y Manejo de las Cuentas de Ahorros en las entidades de los Sectores Financiero Público y Privado” expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y en el Código Orgánico Monetario y Financiero. El mal uso de la cuenta será causal para que el Banco pueda dar por terminado el presente contrato.

En caso de que el Banco reciba notificaciones de autoridad competente, respecto a actividades de lavado de activos u origen ilícito de los fondos, si llega a detectar la falsedad de los datos proporcionados por el CLIENTE; por no haber podido verificar las referencias con la información otorgada por el CLIENTE; por haberse realizado en la cuenta transacciones que a juicio del banco sean inusuales o no hayan sido justificadas por el CLIENTE; o, por no actualizar información del titular de la cuenta, el cierre se ejecutará de manera inmediata.

VIGÉSIMA PRIMERA: COMPETENCIA EN CASO DE CONTROVERSIAS.- En caso de controversias, las partes renuncian domicilio y se someten expresamente a los jueces competentes de esta ciudad y al trámite que el Banco elija.

En señal de conformidad con lo aquí estipulado, las partes firma el presente CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS, en la ciudad de....., el..... de..... del 20.....

“EL BANCO”

“CUENTA AHORRISTA”

Nombre:
Cargo:

Nombre y Apellidos:
C.C./C.I./Pasaporte:

Razón Social:
Representante Legal:
Cargo:
RUC: